pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 125.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro que, respectivamente, se adjudicaran a aquellos billetes cuyas cuarto últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26

Tendrán derecho a premio de 50.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 25.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio. premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

## Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la  $10.^{\rm a}$ 

Este premio especial al décimo, de 246.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

## Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 23 de febrero de 1991.-El Director general, Gregorio Mañez

## **MINISTERIO** DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

5201

ORDEN de 15 de enero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado, sobre denegación firma de Convenio en materia de vivienda.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Tercera, con el número 2.853/1988 (DF), interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, al amparo de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, relativa a los derechos fundamentales de o2/19/8, de 26 de diciembre, relativa a los derechos fundamentales de la persona, contra la sentencia dictada con fecha 14 de septiembre de 1988 por la Audiencia Nacional en el contencioso número 18.282 contra la comunicación del excelentísimo señor Ministro de 5 de mayo de 1988, sobre denegación de la firma del Convenio en materia de viviendas de protección oficial, se ha dictado sentencia con fecha 18 de julio de 1989, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

julio de 1989, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Nacional Sección Primera— con fecha 14 de septiembre de 1988, al conocer del recurso contencioso-administrativo promovido por la Comunidad Autónoma de La Rioja, por el cauce procesal de la Ley 62/1978, sobre protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona, contra la comunicación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo de fecha 5 de mayo de 1988 (R.º núm. 18.282), y con revocación de la sentencia apelada, debemos desestimar y desestimamos el recurso deducido por la Comunidad Autónoma citada y al que se ha hecho mérito, declarando que la comunicación o escrito del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, objeto de impugnación, no lesiona ni atenta a los derechos fundamentales que se estiman conculcados por la Comunidad Autónoma recurrente, todo ello con expresa imposición de las costas causadas en la primera instancia a la expresada Comunidad Autónoma de La Rioja por imperativo legal, al haber sido desestimadas sus pretensiones recursivas en todas sus al haber sido desestimadas sus pretensiones recursivas en todas sus partes, y sin efectuar expresa declaración respecto de las producidas en la presente apelación.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Alvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general para la Vivienda y Arquitectura.

## **MINISTERIO** DE EDUCACION Y CIENCIA

5202

RESOLUCION de 10 de enero de 1991, de la Real Academia de Farmacia, por la que se anuncia una vacante de Académico de Número.

Por fallecimiento del excelentísimo señor don Enrique Gutiérrez Ríos, se anuncia la provisión de una vacante de Académico de Número en el grupo correspondiente a Doctores en Ciencias Afines a la Farmacia.

Las propuestas deberán ser presentadas por tres Académicos de Número y vendrán acompañadas de un currículum vitae del candidato, en el que conste haberse destacado en la investigación y estudio de las

en el que conste naberse destacado en la investigación y estudio de las ciencias afines a la Farmacia, así como una declaración del mismo de aceptar el cargo, caso de ser elegido.

La presentación de propuestas se efectuará en la Secretaría de la Corporación, calle de la Farmacia 11, dentro del plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de enero de 1991.-El Académico Secretario, Manuel Ortega Mata.